Dictamen DNCP/DJ N° 15.632/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	17/12/2020
ID:	386653
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Adquisición De Víveres No Perecederos Para Personas De Escasos Recursos De San Rafael Del Paraná - Segundo Llamado"
Entidad Convocante:	Municipalidad de San Rafael del Paraná.
Denunciante:	Protección al Denunciante / Caso 666/20
Tema General:	• Marco Legal
Tema Específico:	• Prohibiciones/inhabilitaciones para contratar con el Estado

RESULTADO

1.Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 666/20.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta su disconformidad respecto a las invitaciones que se encuentra cursando la Entidad Convocante en el llamado a contratación de referencia.

Manifiesta que, la firma DALARAS S.A. se encuentra inhabilitada mediante RESOLUCIÓN DNCP N° 3.744/20 de fecha 08 de septiembre del 2020, por un periodo de seis (06) meses, pero igualmente la Municipalidad de San Rafael del Paraná, se encuentra invitándola a participar de los llamados a contratación que realiza.

En este sentido, el denunciante solicita que se verifique dicha situación por las supuestas irregularidades mencionadas y solicita se inicie una investigación de oficio.

Del Portal de Contrataciones Públicas se encuentra publicada la **Resolución DNCP N° 3.744/20 de fecha 31 de agosto del 2020,** resuelve declarar que la conducta de la firma DALARAS S.A. se encuentra subsumida dentro de los incisos b) y c) del art. 72 de la Ley N° 2.051/03 y dispone la inhabilitación por el plazo de (6) seis meses.

Asimismo, vemos del SICP, que la Entidad Convocante ha cursado invitaciones a potenciales oferentes para concurrir a participar del llamado a contratación, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente. Sin embargo, entre los oferentes llamados a participar, se encuentra la firma DALARAS S.A, empresa que se encuentra inhabilitada.

Que el **Artículo 40° de la Ley de Contrataciones sobre las Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar** indica: No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades*: "…d) las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta ley…".*

La Municipalidad de San Rafael ha invitado a otros potenciales oferentes a participar del llamado a contratación, al respecto se concluye que si bien la invitación cursada de manera errónea a una firma que no se constituye como potencial oferente denota falta de diligencia en el actuar administrativo, la situación señalada por sí sola no resultaría en un motivo válido de nulidad total de las actuaciones, ya que el acto de invitación ha surtido su efecto en las demás invitaciones realizadas, además también el llamado ha sido publicado en el portal SICP por el tiempo reglamentario requerido. Al respecto **INSTAMOS** a la Entidad Convocante a tener una actividad administrativa diligente y a verificar a qué tipo de potenciales oferentes se les ha cursado las invitaciones para participar en los procedimientos de contratación.

Por ende, **corresponde ordenar el cierre de la presente denuncia individualizada como Caso 666/20, por no constatarse indicios de irregularidad en el proceso licitatorio, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónica en fecha 23 de noviembre del 2020, la cual refiere:

"…Por que se le invita a la empresa Dalara S.A siendo que esta suspendida por esta unidad de contrataciones RESOLUCIÓN DNCP N° 3744/20. Según veo Dario Sainger y Hugo delvalle no son del rubro solicitado. Se puede iniciar una investigación, casi en toda la licitación son así. Son realmente las empresas invitadas.

Proveedor

Dalaras s.a.

RUC

80080520-8

Fecha Desde

2020-09-08

Fecha Hasta

2021-03-08

Motivo de la Sanción

- *El proveedor ha incumplido con sus obligaciones contractuales por causas imputables al y como consecuencia se ha causado datos o perjuicios a la institución contratante (Inc. b) del Artículo 72 de la Ley N° 2051/03)*

- *El proveedor ha proporcionado información falsa, o ha actuado con dolo o mala fe en un procedimiento de contratación, contrato o en un procedimiento de conciliación o protesta. (Inc. c) del Artículo 72 de la Ley N? 2051/03*

DALARAS S.A.	*80080520-8*	*20117/0976944308*	*dalarasconstrucciones@gmail.com*	*Ver Datos del Proveedor*
DARIO SAINGER LOPEZ	*2990080-8*	*0985 205 575*	*curtido_fran@hotmail.com*	*Ver Datos del Proveedor*
HUGO DELVALLE MARTINEZ	*3629726-7*	*0983-592162/0983 592162*	*hdm_construcciones@hotmail.com*	*Ver Datos del Proveedor*
ISMAEL VIGO	*4979934*			
MARIA ESTER JIMENEZ	*4073367*			

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia, se desprende la disconformidad del denunciante, respecto a las invitaciones que se encuentra cursando la Entidad Convocante en el llamado a contratación de referencia.

Menciona que, la firma DALARAS S.A. con RUC 80080520-8 se encuentra inhabilitada mediante RESOLUCIÓN DNCP N° 3.744/20 de fecha 08 de septiembre del 2020 por un periodo de seis (06) meses, pero igualmente la Municipalidad de San Rafael del Paraná la invita a participar de los llamados a contratación que realiza.

Del Portal de Contrataciones Públicas se observa la **Resolución DNCP N° 3.744/20 de fecha 31 de agosto del 2020, resuelve** ***"… 2. Declarar que la conducta de la firma se encuentra subsumida dentro de los incisos b) y c) del art. 72 de***

la Ley N° 2.051/03. 3. Disponer la inhabilitación por el plazo de (6) seis meses, contados desde la incorporación al registro de inhabilitados para contratar con el Estado, conforme lo dispone el artículo 75 de la ley N° 2.051/03…",

Asimismo, observamos del Portal de Contrataciones Públicas que en fecha 08 de septiembre del 2020, se ha incorporado la inhabilitación de la firma DALARAS S.A en el registro de inhabilitados para contratar con el Estado, traemos a la vista extracto del Portal – Sanciones al Proveedor.

Por lo tanto, vemos que efectivamente la firma se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado desde el 08 de septiembre del 2020 hasta el 08 de marzo del 2021, por un periodo de seis (06) meses.

Que, el denunciante menciona que la Entidad Convocante ha cursado invitaciones para que concurran potenciales oferentes al procedimiento de contratación, y entre las invitaciones cursadas se encuentra la firma DALARAS S.A. que se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.

Del Portal de Contrataciones Públicas, observamos que fueron cursadas invitaciones a potenciales oferentes para participar del llamado a contratación, entre ellas la firma DALARAS S.A. conforme se desprende de la siguiente imagen:

Convocatoria de la Licitación 386653 - ADQUISICION DE VIVERES NO PERECEDEROS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ - SEGUNDO LLAMADO.

Planificación | Convocatoria | Adjudicación

Datos de la Convocatoria | Ítems Solicitados | Documentos | Historial de Publicaciones | Observaciones de la DNCP | Invitados | Consultas Realizadas

Invitados por la convocante para la convocatoria

Nombre	RUC	Teléfono	Correo Electrónico	Acciones
Dalaras s.a.	80080520-8	20117/0976944308	dalarasconstrucciones@gmail.com	Ver Datos del Proveedor
DARIO SAINGER LOPEZ	2990080-8	0985 205 575	curtido_fran@hotmail.com	Ver Datos del Proveedor
HUGO DELVALLE MARTINEZ	3629726-7	0983-592162/0983 592162	hdm_construcciones@hotmail.com	Ver Datos del Proveedor
ISMAEL VIGO	4979934			
MARIA ESTER JIMENEZ	4073367			

Así las cosas, sobre el punto cuestionado por el recurrente, es importante traer a colación lo que establece el **<u>Artículo 40° de la Ley de Contrataciones sobre las Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar:</u>** No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades*: "…d) las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta ley…".*

Cabe destacar que la doctrina sostiene en materia de nulidades, nuestro derecho procesal sostiene el principio según el cual todas las nulidades procesales son relativas, es decir, no es procedente la declaración de nulidad sin un perjuicio que sea resultado de la misma. Es decir, además del vicio, es necesario demostrar el perjuicio sufrido. Ambas deben estar presentes para que proceda la nulidad. En idéntico sentido, se pronuncia Palacio diciendo, con relación a los requisitos subjetivos del recurso de nulidad, que no procede la nulidad por la nulidad misma, el recurrente debe demostrar, en oportunidad de fundamentar su impugnación, el perjuicio experimentado a raíz del vicio que señala, así como el interés que procura subsanar con la declaración de nulidad *"no es procedente la declaración de nulidad sin un perjuicio que sea resultado de la misma…".*[1]

Si bien la ley limita y prohíbe a los proveedores que se encuentren inhabilitados por resolución de UCNT (DNCP) **a presentar propuestas y/o contratar con el estado**, se observa que la Entidad Convocante ha invitado a la empresa DALARAS S.A. a participar del procedimiento de contratación, sin embargo, dicho hecho no sería motivo de nulidad total del llamado dado que no existe la nulidad por la nulidad misma, debido a que el recurrente debe demostrar el perjuicio sufrido con el actuar de la convocante.

[1] Palacio, op. cit., p. 141

Acotamos, además, que la Municipalidad de San Rafael ha invitado a otros potenciales oferentes a participar del llamado a contratación. Sin embargo, **INSTAMOS** a la Entidad Convocante a tener una actividad administrativa diligente y a verificar a qué tipo de potenciales oferentes se les ha cursado las invitaciones para participar en los procedimientos de contratación.

En base a todo lo expuesto, y las aclaraciones hechas al denunciante, que esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 147 del Decreto N° 2.992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por lo que **corresponde ordenar el cierre de la presente denuncia individualizada como Caso 666/20, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación

Abg. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[2] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**